

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VILLATOBAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo provisional de aprobación de ordenanzas fiscales y reguladoras municipales, publicado el día 31 de diciembre de 2013, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 299, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villatobas sobre aprobación de las ordenanzas que más abajo se refieren, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Artículo 7. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de los obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial, y las que resulten equiparables a éstas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud le acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere

el artículo 134 de la L.H.L., a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20 de 1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas. A la solicitud se acompañará certificado de que dicho bien rústico pertenece a una cooperativa agraria o a una explotación comunitaria de la tierra.

d) Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

Tendrán la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el padrón municipal. Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros o cualquier otro elemento análogo.

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble y a la naturaleza de la unidad familiar, las siguientes bonificaciones:

4.1 Cuando el valor catastral no supere los 50.000,00 euros se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Familias numerosas con tres hijos, 25 por 100.

Familias numerosas con cuatro hijos, 30 por 100.

Familias numerosas con cinco o más hijos, 50 por 100.

Cabeza de familia, su cónyuge, si lo hubiere, y dos hijos, siempre que al menos uno de estos sea minusválido o incapacitado para el trabajo, 25 por 100.

4.2 Cuando el valor catastral sea superior a 50.000 euros, se aplicarán al citado porcentaje los siguientes coeficientes correctores:

a) De 50.001 euros hasta 60.000 euros, 0,8.

b) De 60.001 euros hasta 70.000 euros, 0,6.

c) De 70.001 euros hasta 80.000 euros, 0,4.

d) De 80.001 euros hasta 90.000 euros, 0,2.

e) Más de 90.000 euros, 0,1.

4.3. Procedimiento general.

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual: para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el padrón anual y que sean objeto de liquidación por nuevas altas en el Catastro: con carácter general, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita sin que presuponga su prórroga tácita. A tal efecto, y mientras continúe en vigor esta bonificación, los posibles beneficiarios deberán solicitarlo en los plazos reseñados para su concesión.

4.4. Requisitos

a) Estar empadronados a la fecha de devengo todos los miembros que constituye la familia numerosa.

b) El bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual de la unidad familiar, considerándose como tal, la que figure en el padrón municipal a la fecha de devengo.

c) Estar al corriente de pago de los tributos municipales a la fecha de solicitud.

4.5. Documentación

a) Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmado por el sujeto pasivo.

b) En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

c) Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante certificado expedido por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha especificando los componentes de la misma.

d) Acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo mediante la presentación del último recibo de IBI

puesto al cobro, o en su defecto, copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

4.6. Incompatibilidad.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

«Artículo 2. Servicios.

Darán lugar a la obligación del pago del precio público la prestación de los siguientes servicios:

Lenguaje musical.

Enseñanza individual de los siguientes instrumentos: piano y guitarra.

Coral Polifónica y formación musical.»

ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS

«Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de las licencias de paso de vehículos por aceras o zonas peatonales y el establecimiento de los correspondientes vados.

2.-La entrada y salida de vehículos de las fincas a la vía pública a través de aceras o zonas peatonales constituye un uso común especial de los bienes de dominio público, cuya autorización estará regida por esta ordenanza y por cuantas normas regulan dicho dominio.

3.-Entre la normativa aplicable hay que destacar:

Los artículos 7, 38.4, 58.2 y 71 del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo.

Artículo 77 del Real Decreto 1372 de 1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ley 1 de 1994, de 24 de mayo de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Definición de vado.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por vado toda modificación de la estructura de la acera peatonal y del bordillo de la vía pública realizado con la finalidad de facilitar el acceso o salida de vehículos y desde los locales y solares sitos en las fincas frente a los que se practique, con la autorización extendida para cruzar la acera en su modo transversal por vehículos a motor cualquiera que sea su categoría.

2.- El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras como bienes de dominio público de uso público.

3.- Comporta el uso intensivo de la acera para la entrada y salida de vehículos.

4.- Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos.

Artículo 3. Prohibición de estacionamiento.

1.- Frente a los vados no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2.- Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en

un inmueble con vado autorizado, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designado por la autoridad competente.

3.-Salvo en casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 4. Solicitantes.

1.- Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

a) Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos, ya sean establecimientos industriales o comerciales, locales destinados a la guarda de vehículos o viviendas.

b) Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

c) En las concesiones municipales, los concesionarios

2.- Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo.

Artículo 5. Régimen de las autorizaciones.

1.- Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. La autorización no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que, previa justificación de la necesidad, lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2.- Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento y cuando éste lo autorice expresamente.

Artículo 6. Solicitud de licencia de vado.

1.- Los interesados en obtener una licencia de vado, presentarán solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como la identificación del lugar que señale a efectos de comunicaciones y notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o su representante.

2.- Los solicitantes habrán de acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima posesión del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.

b) Licencia de actividad cuando sea requerida por la normativa vigente.

c) Croquis del emplazamiento del vado.

d) Memoria descriptiva y justificación de la necesidad del paso, indicando el número de plazas de aparcamiento para cada clase de vehículos y superficie destinada a la estancia de vehículos.

Artículo 7. Procedimiento.

1.- El procedimiento se iniciará a solicitud del interesado, quien deberá cumplimentar el modelo de solicitud a tal efecto establecido, acreditando el pago de la cuota de la tasa regulada por la Ordenanza fiscal número 11 reguladora de la Licencia de Vados que corresponda.

2.- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a los efectos dispuestos en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4 de 1999.

3.- El informe de los servicios técnicos y/o de la Policía Local versará sobre la compatibilidad del vado con el planeamiento general y con las normas de tráfico, así como sobre el cumplimiento de las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y, en caso de que haya elementos urbanos que puedan resultar afectados, la forma de su reposición.

4.- El plazo de resolución se establece en tres meses a contar desde la fecha de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya pronunciado el Ayuntamiento, se considerará desestimada la solicitud.

Artículo 8. Competencia para la concesión de la licencia.

La competencia para otorgar la licencia corresponde a la Alcaldía, que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 9. Cambios de titular de las autorizaciones.

1.- Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

2.- Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá suscribirse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

3.- La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados.

Artículo 10. Extinción de las licencias.

Las licencias de vado se extinguirán:

a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento.

b) Por no uso o uso indebido del vado.

c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.

d) Por cambiar las circunstancias sobre cuya base se concedió la licencia.

e) Por no estar al corriente del pago anual de la tasa.

f) En general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 11. Clases de licencias de vados.

1. Se concederán autorizaciones de uso permanente que permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día.

2. Se establecen dos tipos de vados:

Vado simple, hasta cinco metros lineales: 31,00 euros

Vado doble, más de cinco metros lineales: 60,00 euros

3. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

4. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

5. Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

Artículo 12. Señalización. Registro de vados.

1.- Una vez concedida la licencia de vado, la entrega de discos homologados a los solicitantes a los que se conceda la licencia se realizará en las dependencias del Ayuntamiento, previa justificación de su otorgamiento y del pago en Tesorería del importe material de la señal.

2.- La señal de vado homologada deberá llevar troquelado el número de vado.

3.- Las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera.

4.- Se habilitará un Registro donde consten los datos del titular, numeración del disco, ubicación y finalidad del vado, a fin de

controlar en todo momento tanto su posesión, como su correcta ubicación.

Artículo 13. Condiciones técnicas.

1. La construcción del vado deberá cumplir las siguientes condiciones:

La construcción de los vados no alterará la rasante oficial o línea de intersección de la fachada y la acera.

El vado se realizará siempre centrado en el acceso y no podrá afectar en ningún caso a un paso de peatones.

Los límites del vado estarán situados a más de un metro de los árboles y de cualquier elemento del mobiliario urbano. En el caso de que expresamente se autorice el cambio de lugar de mobiliario urbano para permitir el paso de vehículos, esta acción deberá ser realizada por el interesado bajo inspección municipal.

2. Cuando las dimensiones reducidas de determinadas calles o las condiciones y/o intensidad del tráfico lo justifiquen, el Ayuntamiento podrá desestimar las solicitudes de licencia de paso de vehículos en tales calles o en ciertos tramos de las mismas que sea necesario. En tales circunstancias se emitirá informe por el técnico municipal.

Artículo 14. Obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de paso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener en perfectas condiciones de conservación y uso el vado y su señalización.

b) Señalizar el vado de acuerdo con las prescripciones que se recogen en la presente Ordenanza.

c) Comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones y circunstancias que hayan sido tenidas en consideración en el otorgamiento de la licencia.

d) Efectuar en el vado cuantas obras ordinarias o extraordinarias ordene el Ayuntamiento.

e) Rehacer el bordillo y la acera una vez expirado el periodo de tiempo para el que fue otorgada la licencia, o cuando ésta haya caducado, sea anulada o cuando su titular solicite su finalización, como requisito previo en todos los casos para que sea efectiva la conclusión de la vigencia de la licencia. La finalización de la licencia de paso no será efectiva hasta el momento en que el titular de la misma cumpla con esta obligación de eliminar el vado.

Artículo 15. Renuncia.

El titular de la licencia de paso podrá solicitar, en cualquier momento durante su vigencia, la extinción de la licencia autorizada.

Artículo 16. Infracciones.

1.- Constituye infracción de la presente Ordenanza toda vulneración de las obligaciones y prescripciones contenidas en la misma y, en particular, de las relativas al correcto uso de la licencia de paso y la conservación del vado y su señalización.

2.- Sin perjuicio de las infracciones que puedan estar contempladas en la legislación correspondiente en materia urbanística o de tráfico y seguridad vial, se consideran las siguientes:

A) INFRACCIONES LEVES:

1. La entrada o salida de vehículos a través de la acera sin contar con la autorización correspondiente.

2. El transcurso del plazo de tres meses desde que se efectúe el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

3. Cualquier otra infracción a los preceptos de la Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave en este artículo.

B) INFRACCIONES GRAVES:

1. La señalización de una licencia de paso sin haber obtenido la correspondiente autorización o la colocación de placas no reglamentarias.

2. El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

3. El transcurso del plazo de seis meses desde que se efectúe

el requerimiento para la eliminación del vado sin que por el titular de la licencia se hayan efectuado las obras necesarias para la reposición de la acera y bordillo a su estado anterior.

4. La comisión de dos o más infracciones leves en el término de un año.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. La construcción de vados sin haber obtenido la correspondiente autorización o licencia.

2. La colocación de una placa de licencia de paso en un lugar diferente para el que fue concedida.

3. La modificación de las condiciones físicas del paso de vehículos sin autorización, cuando de ello se derive un deterioro grave al dominio público local.

4. Los actos que supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, o impidan su utilización por otras personas.

Artículo 17. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la cuantía de las sanciones se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el grado de culpabilidad, la reincidencia, el posible beneficio del infractor y demás circunstancias concurrentes.

Artículo 19. Prescripción de las infracciones.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán a los tres años en el caso de las muy graves; a los dos años, las graves y a los seis meses, las leves.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

3.- Interrumpirá la prescripción el inicio con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto responsable.

Artículo 20. Sujetos responsables.

1.- Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 21. Obligación de reponer.

1.- Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2.- En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título IX de la Ley 30 de 1992 y en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva, con su texto íntegro, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo».

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

«Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la establecida en las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Acometida con apertura hasta red general en calle no pavimentada: 362,25 euros.

Se entiende por apertura hasta la red general las conexiones con un máximo de seis metros desde la red general de alcantarillado hasta la conexión de la finca. Las conexiones que excedan de seis metros tributarán independientemente 40,00 euros por metro lineal de exceso.

Epígrafe 2.- Acometida sin apertura hasta red general: 267,50 euros.

Epígrafe 3.- Acometidas en urbanizaciones, bloques y similares.

Cuando una urbanización, bloque de pisos o similares deseen enganchar en la red general de alcantarillado correrá a cargo del Ayuntamiento la acometida a la red general y la verificación de las acometidas de las viviendas, siendo por cuenta del promotor las redes interiores de la urbanización y conexiones de las viviendas.

Cuota por acometida general: 380,50 euros

Cuota por cada vivienda: 210,00 euros

Epígrafe 4.- Acometidas con rotura de pavimento.

Las cuotas de las acometidas recogidas en los epígrafes primero y tercero se verán incrementadas en 120,00 euros si se produce rotura de pavimento en la calle con motivo de la acometida.

Epígrafe 5.- Baja en padrón: 36,00 euros.

Toda construcción susceptible de ser usada o habitada devengará la tasa correspondiente, por lo que para ser dada de baja en el Padrón de contribuyentes, se requerirá, que el Ayuntamiento la declare inhabitable, previo informe técnico, a instancia de la parte interesada, una vez abonada la cuota tributaria establecida; y en el caso de inmuebles habitables, siempre que se haya procedido al corte de suministro de agua.

Epígrafe 6.- Mantenimiento red de alcantarillado: 6,50 euros/trimestre.

Epígrafe 7.- Mantenimiento red alcantarillado (ACAR): 65,00 euros/trimestre.

Epígrafe 8.- Acometida de reenganche sin obra: 40,00 euros. Acometida de reenganche con obra: 100,00 euros.»

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE PUESTOS Y BARRACAS

«Artículo 9. Normas de gestión.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

3. Si las circunstancias climatológicas fuesen adversas en exceso, causando un claro perjuicio en la actividad comercial de los titulares de los puestos que se instalen con ocasión de las fiestas patronales, se podrá efectuar un descuento en la tarifa.

4. El impago de la tasa conlleva la retirada de la autorización municipal de puesto fijo y no fijo, hasta que no se salde la deuda».

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y DE LA EXACCIÓN DE LA TASA CORRESPONDIENTE

«Artículo 9. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible (B.I.) será el siguiente:

ACTIVIDAD URBANÍSTICA Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA	CUOTA
Parcelaciones y segregaciones urbanas	1,30% del valor catastral del inmueble.
Señalamiento de alineaciones y rasantes	1,10 euro por cada metro lineal de fachada
Movimientos de tierra y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares y mantenimiento de escombrera	1,50 euros/metro cúbico de tierra removida
Obras de nueva planta	1,30% de la B.I.
Obras de fontanería	1,30% de la B.I.
Obras relacionadas con la red de alcantarillado	1,30% de la B.I.
Obras relacionadas con el suministro de agua	1,30% de la B.I.
Modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones	1,30% de la B.I.
Demolición de construcciones	2,10% de la B.I.
Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública	1,30% de la B.I.
Obras realizadas en el cementerio	1,30% de la B.I.
Revestimiento ornamental en panteón doble	83,00 euros
Revestimiento ornamental en panteón sencillo	42,00 euros
Poner lápida en cada nicho	7,50 euros
Obras de reconstrucción o remodelación de panteones	16,00 euros
Resto de actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas	1,30% de la B.I.
Elaboración de actas de recepción de nuevas urbanizaciones, así como la inspección que permite dicha recepción de conformidad con el artículo 136 TRLOTAU	150 euros
Elaboración, revisión y cualquier acto relacionado con convenios urbanísticos (preparación para firma y remisión para su inscripción)	30 euros
Tramitación, elaboración o revisión de estatutos de entidades urbanísticas colaboradoras de conservación	30 euros
Informes técnicos sanitarios, en la parte de competencia municipal	55,78 euros
PAUs, que incluirán la alternativa técnica conformada con arreglo a lo regulado en el artículo 110.4 TRLOTAU.	0,03 euros/m2 superficie afectada
PP, PE, PERI Y ED, cuando se tramite independientes de un PAU.	0,01 euros/m2 superficie afectada
Proyectos de Urbanización	0,25 % P.E.M de las obras de urbanización
Por proyectos de reparcelación	0,01 euros/m2 de superficie afectada
Por consultas previas, en actuaciones urbanizadoras en suelos rústicos, conforme a lo regulado en el artículo 64.7 TRLOTAU	0,01 euros/m de superficie afectada

La cuota mínima a satisfacer por cualquiera de los conceptos no podrá ser inferior a 6,00 euros.»

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CONCESIONARIO

«Artículo 12. Precios y tarifas.

El Ayuntamiento aplicará las siguientes tarifas:

Ud. Derecho de enganche a la red de agua potable, 75,01 euros.

Derecho de reenganche a la red de agua potable, 40,00 euros. (El reenganche conllevará el del alcantarillado y el alta en el padrón de la basura por considerarse que la vivienda reúne los mínimos necesarios de habitabilidad).

La empresa adjudicataria aplicará los precios y tarifas que, en cada momento, se tengan aprobados, correspondientes al tipo de suministro, siendo estos los siguientes:

Cuotas de servicio euros/abonado/trimestre, 13,199 euros.

Cuotas por consumo/trimestral:

Cuota variable:

De 0 a 25 metros cúbicos, 0,658 euros.

De 26 a 50 metros cúbicos, 1,020 euros.

De 50 metros cúbicos en adelante, 1,651 euros.

Cuota por consumo industrial trimestral, 0,719 euros.

Acometidas desde red general:

Cantidad	Material	P. Unitario	Total
1	Contador 13 mm	49,50 euros	49,50 euros
1	Verificación oficial	2,24 euros	2,24 euros
1	Collarin salida ¾	8,94 euros	8,94 euros
2	Racor de metal ¾	12,00 euros	24,00 euros
2	Racor de metal ½	9,49 euros	18,97 euros
1	Válvula esfera ¾	8,89 euros	8,89 euros
5	M. Polietileno 3/4 10 atm	9,02 euros	9,02 euros
1	Tuerca reducida 1/2 a ¾	0,85 euros	0,85 euros
2	Ml tubo PE 1/2 10 atm	2,50 euros	4,99 euros
1	Válvula esfera ½	5,85 euros	5,85 euros
1	Válvula retención ½	10,99 euros	10,99 euros
1	Curva metal ½	4,40 euros	4,40 euros
1	T metal ½	1,74 euros	1,74 euros
2	Machon metal ½	1,44 euros	2,89 euros
1	Tapón metal ½	0,58 euros	0,58 euros
1	Puerta aluminio 30 x 45 cm	42,25 euros	42,25 euros
1	Registro de acera 20 x 20 cm	7,75 euros	7,75 euros
1	Instalación montaje reposición acerado	57,46 euros	57,46 euros
TOTAL IMPORTE			235,87 euros

A estos precios se les sumarán las cantidades que figuran a continuación dependiendo del tipo de pavimento de la calle

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
	Excavación en asfalto	82,07 euros	82,07 euros
	Reposición de pavimento	26,01 euros	26,01 euros
	Excavación en tierra	26,01 euros	26,01 euros

Acometida abastecimiento desde llave de acera:

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
1	Contador 13 mm	49,50 euros	49,50 euros
1	Verificación oficial	2,24 euros	2,24 euros
1	Entronque soldar 3/4	0,80 euros	0,80 euros
1	Tuerca reducida 3/4 - 1/2	0,85 euros	0,85 euros
1	Valvula esfera ¾	8,89 euros	8,89 euros
1	Válvula esfera ½	5,85 euros	5,85 euros
3	Ml tubo PE 1/2 atm	3,74 euros	11,23 euros
2	Racores metal ½	9,49 euros	18,97 euros
1	Valvula retención 1/2	10,99 euros	10,99 euros
1	Curva metal ½	4,40 euros	4,40 euros
1	T metal ½	1,74 euros	1,74 euros
2	Machón metal ½	1,44 euros	2,89 euros
1	Tapón metal ½	0,58 euros	0,58 euros

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
1	Puerta aluminio 30 x 45 cm	42,25 euros	42,25 euros
1	Registro de acera 20 x 20 cm	7,75 euros	7,75 euros
1	Instalación, montaje reposición acerado	41,03 euros	41,03 euros
TOTAL IMPORTE			191,54 euros

Acometida desde red general hasta llave de acera

Cantidad	Material	P. Unitario	I. Total
1	Collarin salida ¾	8,94 euros	8,94 euros
2	Racores de metal 3/4	12,00 euros	24,00 euros
1	Válvula esfera ¾	8,89 euros	8,89 euros
5	Ml tubo PE 3/4 10 atm	9,02 euros	45,11 euros
1	Registro de acera 20 x 20 cm	7,75 euros	7,75 euros
1	Tapón metal ¾	0,80 euros	0,80 euros
	Montaje y reposición acerado	16,42 euros	16,42 euros
TOTAL IMPORTE			63,83 euros

Cambio emplazamiento contador:

Cantidad	Material	P. unitario	I, total
1	Válvula esfera ½	5,85 euros	5,85 euros
3	Ml tubo PE 1/2 10 atm	3,74 euros	11,23 euros
2	Racores metal ½	9,49 euros	18,97 euros
1	Válvula retención 1/2	10,99 euros	10,99 euros
1	Curva metal ½	4,40 euros	4,40 euros
1	T, metal ½	1,74 euros	1,74 euros
2	Machón metal ½	1,44 euros	2,89 euros
1	Tapón metal ½	0,58 euros	0,58 euros
1	Puerta aluminio 30 x 45 cm	42,25 euros	42,25 euros
1	Instalación montaje reposición acerado	41,03 euros	41,03 euros
TOTAL IMPORTE			121,51 euros

Estas cantidades tienen aplicado el IVA vigente en cada momento.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

«Artículo 7. Tarifas.

De conformidad con el proyecto de explotación del servicio, y la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión, las tarifas a aplicar a los usuarios en el primer año de concesión, serán las siguientes:

Cuota fija por usuario y trimestre, 10,754 euros/usuario/trimestre.

Cuota variable por m3 facturado, 0,353 euros/m3/trimestre.

Cuota fija depuración vivienda con pozo, 20,76 euros/usuario/trimestre.

Cuota fija depuración bodegas 155,700 euros/usuario/trimestre.

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

La revisión de las tarifas se ejecutará el día 1 de enero de cada año, incrementándose según el IPC del año anterior publicado por el INE. »

ORDENANZA FISCAL DE MESAS Y SILLAS

«Artículo 6. Cuota tributaria.

Estas tarifas se incrementarán anualmente con el I.P.C.:

Mesas y sillas:

Zona del parque, 13,00 euros por mesa y temporada.

Zona de la plaza, 12,00 euros por mesa y temporada.

Tribunas, tablados y otros elementos, 0,75 euros por metro cuadrado y día.

Toldos con anclaje vertical, 3,00 euros por metro cuadrado/temporada».

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

«Artículo 6. Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES:

a) Entrada:

Laborables y Festivos

- General (mayores de dieciocho años de edad), 3,00 euros.

- Especial (menores (de cuatro a diecisiete años de edad), pensionistas e incapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100), 2,00 euros.

Se descontará el 25 por 100 presentando el Carné Joven Europeo (expedido en Castilla - La Mancha), o Título de Familia numerosa.

b) Abonos temporada: (1) y (2).

- Individual especial (menores (de cuatro a diecisiete años de edad) ambos incluidos), pensionistas e incapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100) 35,00 euros.

- Individual general (mayores de dieciocho años de edad), 49,00 euros.

- Familiar dos personas, 77,00 euros.

- Familiar tres personas, 99,00 euros.

- Familiar cuatro personas, 107,00 euros.

- Familiar cinco personas, 115,00 euros.

- Familiar más de cinco personas, 123,00 euros.

(1) Estos abonos se venderán en el Ayuntamiento en horario de oficina.

(2) En los abonos individuales se descontará el 25 por 100 presentando el Carné Joven Europeo (expedido en Castilla - La Mancha) o Título de Familia Numerosa.

c) Abonos día de utilización:

-Bono 30, General; 32,00 euros, Especial (1), 25,00 euros.

-Bono 20, General; 26,00 euros, Especial (1), 19,00 euros.

-Bono 10, General; 22,00 euros, Especial (1), 13,00 euros.

(1) Los abonos especiales solo pueden ser utilizados por menores (de cuatro a diecisiete años ambos incluidos), pensionistas o incapacitados con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Éstos abonos se contabilizarán por día o bañista de uso real dentro de la temporada.

Los cursos y competiciones organizados por el Ayuntamiento de Villatobas, o por asociaciones autorizadas por éste, tendrán carácter gratuito.

2.- UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS MUNICIPALES:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN

Pista de fútbol sala, Tarifa sin luz: 6,00 euros. Tarifa con luz: 12,00 euros.

Pista multiuso: Fútbol. Tarifa sin luz: 6,00 euros. Tarifa con luz: 12,00 euros.

Baloncesto: Tarifa sin luz: 6,00 euros. Tarifa con luz: 12,00 euros.

Pista de tenis: Tarifa sin luz: 3,00 euros. Tarifa con luz: 6,00 euros.

Pista de voleibol: Tarifa sin luz: 6,00 euros. Tarifa con luz: 12,00 euros.

Pista de pádel: Tarifa sin luz: 3,00 euros. Tarifa con luz: 6,00 euros.

Pista frontenis: Tarifa sin luz: 3,00 euros. Tarifa con luz: 6,00 euros.

Pabellón cubierto: Tarifa sin luz: 12,00 euros. Tarifa con luz: 12,00 euros.

Abonos día de utilización:

Abonos de diez horas: 24,00 euros.

Abonos de veinte horas: 51,00 euros.

La reserva de hora y pista en los abonos, deberá ser previamente reservada con el encargado de las instalaciones con veinticuatro horas como máximo de antelación.

Se entenderán consumidas tantas horas sean necesarias para cubrir el coste establecido en la pista utilizada.

Las ventas de los abonos se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento.

No se descontará el 25 por 100 presentando el Carné Joven de Castilla - La Mancha, o Título de Familia numerosa.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

«Artículo 1. Creación, naturaleza y objeto.

Esta Ordenanza del Municipio de Villatobas, tiene como objeto la organización y funcionamiento del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho tiene carácter administrativo y en él se inscribirán las parejas de hecho estables de aquellas personas que lo soliciten expresa y voluntariamente.

El Registro será formado por la Secretaría, correspondiéndole las siguientes funciones:

Tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción.

La expedición de certificaciones administrativas sobre el contenido del Registro.

El archivo y custodia de los documentos que hayan servido para realizar las inscripciones, cualquiera que sea el soporte de los mismos.

Aquellas otras que se determinen legal o reglamentariamente.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Este Registro Municipal de Parejas de Hecho se registrará por la presente Ordenanza y por las demás normas de aplicación, especialmente por el Decreto 139 de 2012, de 25 de octubre de 2012, de modificación del Decreto 124 de 2000, de 11 de julio por el que se regula la Creación y el Régimen de Funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento aquellas parejas de hecho cuyos miembros residan en el Municipio y cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 del Decreto 124 de 2000, de 11 de julio, y a su vez, cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y cuando ambos miembros estén empadronados en el Municipio.

Artículo 5. Requisitos personales.

La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento es voluntaria y declarativa.

Para efectuar la inscripción de la pareja de hecho deberán concurrir los siguientes requisitos:

Manifiestar la voluntad de inscribirse como pareja estable no casada, mediante:

Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de Hecho. Dicho funcionario responsable levantará acta de la comparecencia que quedará incorporada al expediente, previa acreditación de las respectivas identidades mediante la exhibición del documento nacional de identidad o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir, si se trata de ciudadanos españoles, y del pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento que los identifique, si se trata de ciudadanos extranjeros.

Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

Ser mayor de edad o goce de la condición de menores emancipados.

- No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona.

- No estar incapacitado judicialmente.

No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma.

Convivencia con la otra persona, miembro de la pareja, en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud. Para acreditar la convivencia bastará el certificado de empadronamiento de los miembros de la pareja en el mismo domicilio de algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio de prueba.

En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos según los casos:

a) Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

b) Ciudadano del resto de Estados: Autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

c) Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación. A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el apartado anterior, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

También no procederá una nueva inscripción sin la previa cancelación de las preexistentes.

Artículo 7. Documentación necesaria para la inscripción básica.

Para llevar a cabo la inscripción de constitución, la documentación necesaria que se deberá aportar será la siguiente:

Solicitud suscrita por los dos interesados.

Fotocopia compulsada del D.N.I. de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.

Para el supuesto de menores de edad, acreditación de la emancipación de los miembros de la pareja mediante Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier otro medio legalmente establecido.

Certificación del Registro Civil que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona.

Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.

Declaración responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.

En el caso de ciudadanos no españoles:

Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la UE o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la UE.

Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.

Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.

Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el Municipio.

Artículo 9. Documentación necesaria para las inscripciones complementarias.

Se presentaran los contratos correspondientes, que pueden efectuarse de manera simultánea o posteriormente a la presentación de la solicitud de inscripción básica, y esta se realizará de manera extractada. En la misma se mencionará el

documento que le sirva de soporte y la referencia al expediente administrativo de la pareja de hecho, donde se archivará.

A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales a la pareja.

Artículo 15. Registro: Libro General v Fichero Auxiliar.

El Registro Municipal de Parejas de Hecho deberá formalizarse mediante:

El Libro General.

El Fichero Auxiliar.

En el Libro General del Registro Municipal de Parejas de Hecho deberán practicarse los asientos correspondientes a los actos inscribibles. El Libro General deberá estar formado por hojas móviles.

En el Fichero Auxiliar deberán figurar por orden alfabético de apellido las personas inscritas en el Libro General. La inscripción en este Fichero Auxiliar deberá hacer constar las páginas del Libro General en las que se hayan efectuado inscripciones o asientos que puedan afectar a dichas personas.

El Libro General y el Fichero Auxiliar podrán formalizarse en soporte informático estando sujeto el tratamiento automatizado de los datos en ellos contenidos al régimen de publicidad y protección de datos de carácter personal.

Artículo 16. Tasas.

Abono de tasas conforme a las siguientes tarifas (artículo 386 de la Ley 9 de 2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias):

Tarifa de tramitación: Por la tramitación de expedientes de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho: 50,00 euros.

Tarifa de cancelación: Por la cancelación de una inscripción a instancia de parte: 25,00 euros.

Tarifa de expedición de certificaciones: Por la expedición de certificaciones del Registro a instancia de parte: 5,00 euros.

La justificación del ingreso deberá presentarse conjuntamente con la solicitud del servicio que se solicita al Registro de Parejas de Hecho.

Disposición adicional única

Se aprueban, junto con esta Ordenanza, el modelo de solicitud de inscripción de constitución de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de modificación de una inscripción de una Pareja de Hecho, el modelo de solicitud de extinción de una Pareja de Hecho, la solicitud de inscripción complementaria, modelo de declaración responsable y el modelo de solicitud de certificación de datos del Registro de Parejas de Hecho, que figuran como anexos I, II, III, IV, V y VI respectivamente.

Anexo I. Solicitud de inscripción básica de Pareja de Hecho

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN BÁSICA DE PAREJA DE HECHO	
D/D ^a _____	_____
DNI/NIE _____	Fecha Nacimiento _____ Nacionalidad _____
D/D ^a _____	_____
DNI/NIE _____	Fecha Nacimiento _____ Nacionalidad _____
Con domicilio en _____	Localidad _____
Código Postal _____	Teléfono _____ Correo electrónico _____
EXPONEN	
1º. Que constituyen una Pareja de Hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas.	
2º. Que aportan, a la solicitud, la siguiente documentación, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el correspondiente Registro:	
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI de ambos miembros de la pareja o documentación que acredite su identidad.	

- [Para el supuesto de menores de edad], Certificación del Registro Civil, escritura pública o cualquier medio legalmente establecido, que acredite la emancipación de los miembros de la pareja.
- Certificación del Registro Civil, que acredite que no existe ningún vínculo matrimonial con ninguna otra persona.
- Acreditación de la convivencia de la pareja en el municipio durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud, mediante Certificado de convivencia, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio acreditativo de la convivencia.**
- Declaración Responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario.
- Declaración Responsable de ambos miembros de que no existe ninguna relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- Declaración responsable de ambos miembros de no formar pareja estable con otra persona simultáneamente.
- En el caso de ciudadanos no españoles: copia compulsada de alguno de los siguientes documentos, según los casos:
 - Ciudadano de la UE y familiares de los mismos: Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la UE y pasaporte o Tarjeta de Residencia de familiar ciudadano de la UE y Pasaporte.
 - Ciudadano del resto de Estados: Pasaporte y autorización de residencia temporal o de larga duración en España.
 - Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

Por todo lo cual,
SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción básica de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a, _____ Firma del interesado/a,

Anexo II. Solicitud de modificación de una inscripción de Pareja de Hecho

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA INSCRIPCIÓN DE PAREJA DE HECHO				
D/Dª				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
<hr/>				
D/Dª				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
<hr/>				
Con domicilio en	_____			Localidad
Código Postal	_____	Teléfono	_____	Correo electrónico
<hr/>				
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas.</p>				
<p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p>				
<p>TERCERO. Que ha habido una modificación en los datos existentes en la inscripción constitutiva, que es la siguiente _____, y para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>				

Por todo lo cual,
SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción marginal de los datos modificados en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a, _____ Firma del interesado/a,

Anexo III. Solicitud de baja de Pareja de Hecho

[Podrá ser solicitada por uno o por los dos miembros de la pareja de hecho].

SOLICITUD DE BAJA DE PAREJA DE HECHO				
D/Dª				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
<hr/>				
D/Dª				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
<hr/>				
Con domicilio en	_____			Localidad
Código Postal	_____	Teléfono	_____	Correo electrónico
<hr/>				
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que fueron inscritos como pareja de hecho con el n.º _____/_____ en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, en fecha _____, tras haberse tramitado el correspondiente expediente administrativo.</p>				
<p>SEGUNDO. Que se encuentran en la siguiente situación _____ [causas de disolución de la Ordenanza].</p>				
<p>TERCERO. Que para demostrar la misma se aporta la siguiente documentación:</p>				
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de defunción. <input type="checkbox"/> En su caso, cualquier medio de prueba acreditativo de la separación de hecho durante más de seis meses. <input type="checkbox"/> En su caso, Certificado de inscripción de matrimonio en el Registro Civil. <input type="checkbox"/> En su caso, Documentación acreditativa de haber dejado sin efecto la escritura pública que se hubiera otorgado para acreditar la existencia de la misma. <input type="checkbox"/> Por Traslado. 				

Por todo lo cual,
SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de extinción de pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a, _____ Firma del interesado/a,

Anexo IV. Solicitud de inscripción complementaria**Anexo V. Registro de Pareja de Hecho. DECLARACION RESPONSABLE**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA				
D/Dª _____				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
D/Dª _____				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
Con domicilio en _____ Localidad				
Código Postal	_____	Teléfono	_____	Correo electrónico _____
EXPONEN				
<p>PRIMERO. Que constituyen una pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas.</p> <p>SEGUNDO. Que fueron inscritos como tal, con el n.º _____/_____ en el Registro de Parejas de Hecho, en fecha _____.</p> <p>Y para demostrarlo se aporta la siguiente documentación:</p> <p><input type="checkbox"/> Escritura pública o documento que reúna las condiciones de autenticidad.</p> <p><input type="checkbox"/> ...</p>				

DECLARACION RESPONSABLE				
D/Dª _____				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
D/Dª _____				
DNI/NIE	_____	Fecha	Nacimiento	_____ Nacionalidad
Declaran, bajo su responsabilidad:				
- No formar pareja estable no casada con otra persona.				
- No tener entre sí parentesco por consanguinidad o adopción, en línea recta o colateral hasta el tercer grado.				
- No estar incapacitado judicialmente.				
- No tener constituida una pareja o unión de hecho inscrita en un Registro de Parejas o similar naturaleza de otra Comunidad Autónoma.				

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Anexo VI. Modelo Solicitud de Certificación de Datos del Registro de Parejas de Hecho

D/Dª _____				
DNI/NIE	_____	y	domicilio	en _____
Localidad	_____	Código Postal	_____	en representación de _____
_____ por medio del presente escrito, solicito del Registro Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas se me expida certificación de _____				
_____ para _____				

Documentación Adjuntada: _____				

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma. "

Por todo lo cual,

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción complementaria en el expediente n.º _____/_____ de la pareja de hecho en el Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Villatobas, de los siguientes contratos reguladores _____.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del interesado/a,

Firma del interesado/a,

Villatobas 3 de febrero de 2014.-El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.- 1201